



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA CIVIL-FAMILIA

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AVISO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER MATEUS MATEUS

RAD. 47.001.22.13.000.2023.00036.00
Ponente: Dra. MARTHA ISABEL MERCADO
RODRÍGUEZ

Respetado Señor (a);

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por la **Julio Gutiérrez Roa, quien dijo actuar en representación de INVESA S.A.S., contra la Inspección de Policía de Fundación – Magdalena**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...El pretérito 9 de febrero se admitió la acción de tutela formulada por Julio Gutiérrez Roja, quien dijo actuar en representación de INVESA S.A.S. contra la Inspección de Policía de Fundación – Magdalena, ordenándosele al Juzgado vinculado arrimar copia del expediente 2023.00011.00, a efectos de emitir pronunciamiento frente a la medida provisional deprecada por el actor.

Así, tras allegarse el referido legajo, recuérdese que la medida requerida se enfila a que se suspenda “la entrega anticipada del segmento pretendido del bien inmueble en el oficio del 7 de febrero de 2024 suscrito por la Inspección de Policía de Fundación Magdalena fechada para el 14 de febrero del 2024, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación remitido al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil – Familia, siendo esta medida urgente y necesaria.”.

Para sustentar su ruego, expone como presupuesto fáctico que:

“en el marco del proceso de expropiación identificado con radicado N° 47.288.31.03.001.2023.00011.0, a los herederos determinados e indeterminados de Javier Mateus Mateus iniciados por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-; INVESA S.A.S se encuentra vinculado procesalmente como tercero.

Segundo. En el anterior proceso a través de auto del 26 de mayo de 2023, se dispuso: “Al interior del presente asunto DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER MATEUS MATEUS (QEPD): LAURA MANUELA MATEUS ALFONSO, LUNA VALENTINA MATEUS ALFONSO, CAMILA ANDREA MATEUSA LFONSO, ALEJANDRA MARIA MATEUS ALONSO, JOSE SEBASTIAN MATEUS VALDEMAR, JAVIER DAVID MATEUS PÉREZ, CINDY YOMAR MATEUS PÉREZ, SARA MATEUS PÉREZ, NATHALIA MATEUS PÉREZ, Y TERCERO VINCULADO INVERSIONES INVESA S.A.S., se dispuso mediante proveído del 26 de mayo de 2023, la entrega anticipada del segmento pretendido del bien inmueble identificado en la oficina de instrumentos públicos de Fundación con el número 225-15572. Para lo cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Fundación – Magdalena.”

Tercero. Que dicho auto del 26 de mayo de 2023, INVESA S.A.S lo apeló y se concedió en el efecto diferido de acuerdo con el artículo 399 del C.G.P -que consiste en que se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella- remitiéndose al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil – Familia para lo de su competencia a través de auto del 13 de diciembre de 2024 del Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena.

Cuarto. Que pese haberse concedido en el efecto diferido el recurso de apelación, la Inspección de Policía a través de oficio del 7 de febrero de 2023 ordenó entrega del predio para el 14 de febrero de 2024, desconociendo los efectos diferidos del prescrito por el articulo 399 C.G.P, que consisten precisamente en suspender el cumplimiento de la providencia apelada” (resaltado dentro del texto original)

Al respecto, se evidencia que la medida provisional pretendida se erige en la suspensión de la diligencia de entrega anticipada del predio distinguido con FMI No. 225-15572, al interior del proceso de expropiación cuestionado, distinguido con radicado No. 2023.00011, promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI contra los herederos determinados e indeterminados de Javier Mateus Mateus y como tercero vinculado INVESA S.A.S., mientras se resuelve el recurso de alzada que promovió esta sociedad frente al proveído dictado el 26 de mayo de 2023, el cual señala habersele concedido en el efecto diferido.

Sin embargo, revisado el expediente del proceso reprochado, a fin de verificar los argumentos del actor para sustentar la medida deprecada, no se evidencia memorial de apelación alguno frente al auto dictado el 26 de mayo de 2023 en el proceso en cuestión, que, en efecto, ordenó la entrega anticipada del segmento pretendido en expropiación, esto es, frente al inmueble con FMI 225-15572, así como tampoco el proveído que concedió la alzada respecto de aquella providencia, luego entonces, no es ostensible la gravedad que alega el tutelante en ese sentido.

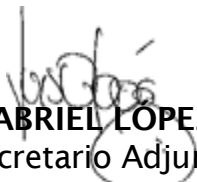
Aunado a lo anterior, nótese que dicho pedimento también será objeto de análisis en el particular, amén que no se avizora la inminencia de un perjuicio irremediable, en los términos del Art. 7

del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, NIÉGUESE la medida provisional deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/141>)

Cordialmente,


LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto